



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-298, el expediente No.1450, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley De Ciencia y Tecnología y de La Ley Orgánica Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, remitida por el Congreso Del Estado De Nuevo León.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 11 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con un oficio del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el que remitieron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley De Ciencia y Tecnología y de La Ley Orgánica Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- B) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación el día 12 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 13 de diciembre de 2018 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la iniciativa remitida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- D) Con fecha 21 de diciembre de 2018 se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa tiene como objetivo eliminar de la Ley de Ciencia y Tecnología el requisito de "**dedicación exclusiva**" de las bases mediante las cuales el CONACyt otorga sus becas, que impide a sus becarios dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que les acomode, mientras estudian pues considera que violenta lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León de la Iniciativa de reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología, así como a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de becas de postgrado del CONACYT y fomento al empleo, que fuera

presentada por el Diputado Local Álvaro Ibarra Hinojosa, en el apartado de antecedentes se explican los motivos del promovente para la presentación de la misma.

El Diputado Ibarra Hinojosa manifiesto que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior es necesaria para el desarrollo de nuestra nación, siendo una obligación del Estado promover y atender todos los tipos y modalidades de educación y apoyar la investigación científica y tecnológica.

Refirió el promovente que, el Estado apoya la investigación científica y tecnológica y a la educación superior a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) promueve el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

Indicó que en el marco de las atribuciones encomendadas al CONACYT, su objeto se basa en el impulso a la formación, el desarrollo y la vinculación de recursos humanos de alto nivel para consolidar las capacidades nacionales que contribuyan al progreso del país y al incremento de la competitividad, mediante el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

Advirtió que un mecanismo de apoyo en esta materia, es el otorgamiento de becas de postgrado y apoyos de calidad para doctorados, maestrías y especialidades, buscando como objetivo principal el contribuir al incremento de la competitividad del país.

Informó también el legislador que, para ser acreedor a una beca se emite una convocatoria y en sus bases se establece que sean **estudiantes de dedicación exclusiva** dentro del posgrado, es decir, les impiden a las personas dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le acomode, mientras estudian.

Aludió a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode

siendo lícitos, estableciendo cuales son los casos en los cuales puede ser restringida, observando que los límites que propone el CONACYT no corresponden a ninguna de las limitantes que establece nuestra Carta Magna. Asimismo, señaló que esta situación ha sido objeto de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis, derivada del Amparo Directo en Revisión 4749/2017.

Finalmente expresó en su exposición de motivos que considera necesario eliminar la "dedicación exclusiva" misma que considera inconstitucional de la Ley de Ciencia y Tecnología y la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que fue la que conoció del tema que nos ocupa aprobó en comisión y posteriormente el pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo a los artículos 13, 24, 25 y 26 y por modificación del párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a VIII. ...

El otorgamiento de recursos federales, fondos y financiamientos para el apoyo de estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión,

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. ...

I. a V. ...

El otorgamiento de recursos federales, fondos y financiamientos para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. ...

I a V. ...

...

...

El otorgamiento de becas y cualquier apoyo y financiamiento para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26. ...

I a IX. ...

...

...

El otorgamiento de fondos para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42.

...

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. ***El apoyo para estudios de posgrado ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*** Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación las fracciones XX y XXII del artículo 2 y del párrafo segundo del artículo 13 de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XIX. ...

XX. Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos; **Los programas de apoyo para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

XXI. ...

XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes; **Los programas de becas y en general de apoyo a la formación para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

XXIII a XXX. ...

Artículo 13. ...

I a III. ...

...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

...
...
...

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse, **ni a requerimientos que obliguen o condicionen a restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero.- El derecho a obtener becas para la realización de estudios de posgrado constituye un derecho que tiene sustento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El otorgamiento de becas para estudio de posgrado se encuentra regulado por la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT y por el Reglamento de Becas del CONACYT. Tales ordenamientos son los que establecen la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de

los fondos para el apoyo a la investigación y la educación superior, y reglamentan el otorgamiento de becas por parte del referido organismo.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica referida se establece que el CONACYT tiene por objeto "promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país" y para cumplir con su objeto, la fracción XXII de dicho numeral lo faculta para "formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente".

Por su parte, el artículo 3º del Reglamento de Becas del CONACYT dispone que los apoyos que se otorguen en ejecución del programa de becas deberán asignarse con base en "méritos y criterios de calidad académica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar; su pertinencia; relevancia para el país; los méritos académicos del aspirante seleccionado y del resultado esperado del apoyo que se le otorga".

De donde se advierte que las becas que otorgue el CONACYT deben dirigirse a las personas que tengan los méritos académicos suficientes; que tengan un proyecto o que pretendan realizar estudios de posgrados valiosos o relevantes y pertinentes para el país; que pretendan inscribirse o se encuentren cursando un programa de estudios o estancia que sea considerado de calidad para el mencionado Consejo, y que se comprometan a entregar los resultados esperados para los que se otorgó la beca.

En este contexto, la Convocatoria de "BECAS CONACYT NACIONALES 2016 INVERSIÓN EN EL CONOCIMIENTO", estableció como uno de los requisitos y compromisos que debían cumplir los aspirantes, el de "Ser estudiante de dedicación exclusiva dentro del PP" o "Cumplir con dedicación exclusiva al Programa de Posgrado inscrito", y en su parte final definió el requisito de "dedicación exclusiva" de la siguiente manera:

Becario Nacional de dedicación exclusiva:

Es el estudiante inscrito en un programa presencial convencional de posgrado registrado en el PNPC (Programa Nacional de Posgrados de

Calidad), que cursa el número total de asignaturas por periodo lectivo que se establecen en la estructura curricular de dicho programa de posgrado, obteniendo un promedio igual o superior a 8 en cada uno de los periodos lectivos con todas las materias aprobadas. El Becario CONACYT Nacional de dedicación exclusiva debe cumplir con la obtención del grado al término de la vigencia de la Beca Nacional.

Segundo.- Respecto a la argumentación que el diputado promovente hace respecto a que para ser acreedor a una beca el estudiante debe cumplir con lo que solicita la base de la convocatoria respecto a la dedicación exclusiva, misma que considera viola lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala que esta situación ya ha sido objeto de una resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se trata de:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. Expediente 4749/2017. Ministro: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2016, QUE INFORMÓ QUE LA BECA OTORGADA AL QUEJOSO HABÍA SIDO SUSPENDIDA POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA BECAS CONACYT NACIONALES 2016 INVERSIONES EN EL CONOCIMIENTO. Cra jmvr "CONACYT. El otorgamiento de una beca por dicha institución como estudiante de dedicación exclusiva dentro del programa de pos grado, viola el derecho a ejercer un trabajo remunerado."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (EXP. ORIGEN D.A. 154/2017/. SESIONADO EL 07/02/2018.

Ejecutoria mediante la cual se resuelve el amparo directo en revisión 4749/2017, interpuesto por Edgard David Martínez Rendis contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2017 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 154/2017.

Sobre este particular cabe resaltar los siguientes resolutivos de la Ejecutoria mencionada, que determinó la Segunda Sala de la SCJN:

61 Al respecto resulta importante tener presente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ocasiones que ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones, tal como se desprende de los arts. 30 y 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen:¹

Artículo 30. Alcance de las Restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

...

2. Los derechos de cada persona están limitadas por los derechos de los demás, por la seguridad (sic) de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

62. Así mismo, se ha establecido que para que las restricciones a los derechos fundamentales sean válidas deben satisfacer al menos los siguientes requisitos:

a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de los derechos con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna;

¹ Ver tesis 2ª. CXXVIII/2015, TITULADA “RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. ADICIONALMENTE A QUE SE TRATEN DE UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL CONSTITUYENTE mexicano que impide su ulterior ponderación con otros instrumentos internacionales, también se encuentran justificadas en el texto de la convención americana sobre derechos humanos”. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo II, página 1299, con número de registro 2010428.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y

c) ser proporcional, esto es, la medida restrictiva debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionales protegidos.²

63. En este mismo contexto, el Tribunal Pleno ha sostenido que cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, debe estar a lo que establece el texto constitucional.³

64. Como corolario, puede decirse que el Estado sí puede establecer restricciones o requisitos para la debida implementación de los sistemas de becas, siempre y cuando estos sean razonables y tendientes a alcanzar los objetivos y principios constitucional y convencionalmente reconocidos, lo cual debe analizarse caso por caso y tomando en cuenta la finalidad de cada programa de becas.

² Ver la tesis jurisprudencial 1a./J.2/2012(9a.), de rubro “RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS”. Publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, página 533, con el número de registro 160267.

³ Tesis: P./J. 20/2014(10a.), de epígrafe “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Visible en la Gaceta del Semanario de la Federación, Décima época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202, con el número de registro 2006224.

65. En este sentido, si bien existe una obligación por parte del Estado Mexicano relacionada con el otorgamiento de becas, entre otros, para el estudio de licenciaturas y posgrados (como parte de la educación superior), y en contrapartida, se reconoce el derecho de las personas a acceder al otorgamiento de ese tipo de becas, lo cierto es que tal derecho no es irrestricto, sino que está sujeto al cumplimiento o satisfacción de los requisitos y modalidades que, de acuerdo con los principios y objetivos constitucionales, establezca el Estado para cada programa de becas específico.

66. Una vez que han quedado delimitados los alcances del derecho a obtener becas para el estudios de posgrados y que se ha definido que el Estado sí puede establecer condiciones y/o restricciones para implementar efectivamente los sistemas de becas respectivos, esta Sala Considera que lo procedente es revocar la sentencia en cuanto al tema de constitucionalidad y devolver los autos al Tribunal Colegiado de Circuito para que se pronuncie sobre los demás aspectos planteados en los conceptos de violación.

De lo anterior, se deriva que el sistema de becas establecido por el CONACyT cumple con la Constitución mexicana y las restricciones impuestas en la Ley que nos ocupa resulta constitucionales.

En tal virtud, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley De Ciencia y Tecnología y de La Ley Orgánica Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, remitida por el Congreso Del Estado De Nuevo León, **podría resultar inconstitucional**, al pretender imponer al CONACyT restricciones al otorgamiento de becas, basada equivocadamente en la violación (inexistente) a la libertad de trabajo establecida en el artículo 5º constitucional y en contra de la posibilidad que tiene el Estado mexicano de imponer requisitos para otorgar becas, con el objeto de cumplir los objetivos de mejorar la preparación de nuestros investigadores y científicos y finalmente porque resulta contraria a los criterios establecidos por nuestro Máximo Tribunal en la Tesis que se transcribió parcialmente.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Tercero.- La evaluación del impacto presupuestario solicitada al Centro de estudios de las Finanzas Públicas determinó que de aprobarse estas disposiciones no generarían impacto presupuestario regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley De Ciencia y Tecnología y de La Ley Orgánica Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, remitida por el Congreso Del Estado De Nuevo León el 11 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de abril de 2019.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
José Guillermo Aréchiga Santamaría, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ricardo García Escalante, Secretario			
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Alcalá Padilla Abril, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			



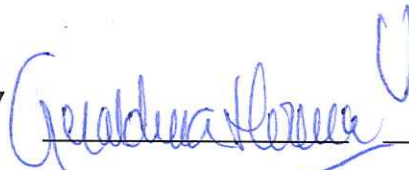

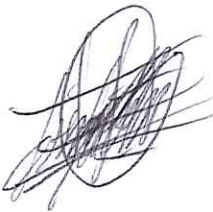

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			
Irasema del Carmen Buenfil Díaz, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante	_____	_____	_____
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante	 _____	_____	_____
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante	 _____	_____	_____
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante	 _____	_____	_____
Delfino López Aparicio, Integrante	 _____	_____	_____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Hirepan Maya Martínez, Integrante			
Sergio Mayer Bretón, Integrante			
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Integrante			
Jorge Romero Herrera, Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante			
Patricia Terrazas Baca, Integrante			